

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. trece de octubre de dos mil veintiuno

Seria del caso decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (núm. 008.), de no ser porque en la misma no se advierte la fecha en la que se inicia el cobro de intereses moratorios. Tampoco se observa la fecha en la que se hicieron abonos al crédito para su correspondiente aplicación y, además, se insertó un valor de capital diferente al señalado en el mandamiento de pago librado en este asunto (núm. 002).

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que adecúe la liquidación de crédito presentada, indicando expresamente la fecha en que se empiezan a cobrar los intereses moratorios, la fecha de los abonos reportados, su aplicación conforme lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. y el capital de la obligación.

Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00003-00